

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

CONTRATO MENOR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICION DE BIENES

- I. DEPENDENCIA SOLICITANTE**
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ATFFS ANCASH
- II. DENOMINACION DE LA CONTRATACIÓN**
Adquisición de combustible Diesel B5-S50 para el abastecimiento de las unidades vehiculares (camionetas, camión) asignadas a la Oficina administrativa de la ATFFS Ancash.
- III. META DEL POI VINCULADO**
ACTIVIDAD: Gestión Administrativa de la ATFFS
TAREA: 5000276 GESTION DEL PROGRAMA
META: 0055
- IV. OBJETO DE LA CONTRATACION**
La presente adquisición tiene por finalidad abastecer de combustible a la flota vehicular de la sede de la ATFFS ANCASH, para viabilizar la administración y control eficiente de los recursos forestales y de fauna silvestre y biodiversidad, en el ámbito de su localidad.
- V. CARACTERISTICAS TÉCNICAS**
El Diesel B5 S50 debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N.º 469-2021-MINEM/DM, de acuerdo a la ficha técnica aprobada, revisar el anexo.
- VI. REGLAMENTO TÉCNICO, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS NACIONALES**
El contratista es responsable de cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución que dicte el Ministerio de Salud - MINSA, así como, los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, que resulten aplicables a la presente contratación, bajo costo y responsabilidad del contratista, con el fin de salvaguardar la salud del personal a cargo de la ejecución.
- VII. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE E INSTALACIÓN**
No aplica.
- VIII. GARANTIA COMERCIAL**
El proveedor es responsable ante el SERFOR, de garantizar la calidad del combustible DIESEL B5 S50 durante la vigencia del contrato. El combustible deberá estar en óptimas condiciones, que los productos cumplan con los estándares de calidad, que estén libres de defectos y deberá cubrir los costos de los posibles daños que pudieran ocasionar.
- IX. MUESTRAS**
No aplica.
- X. PRESTACIONES ACCESORIAS**
No aplica.
- XI. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL**
 - Persona natural o jurídica dedicada al rubro de la contratación
 - Acreditar RUC habido, vigente y con autorización a la actividad económica requerida en esta contratación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

- Contar con Registro Nacional de Proveedores vigente.
- No tener impedimento de contratar con el Estado.
- Tener constancia de Registro o Ficha de Registro vigente del Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN, también se consideran válidas las Constancias expedidas por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), en tanto éstas estén vigentes.
- El proveedor deberá acreditar, como mínimo, una (1) venta de bienes iguales o similares al objeto de la presente contratación.

La acreditación de la experiencia podrá acreditarse mediante (i) copias simples de certificados y constancias de prestación, (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito o nota de abono o reporte de estado de cuenta o cualquier otro documento que acredite la cancelación.

XII. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

LUGAR: El abastecimiento de combustible para las unidades vehiculares de la ATFFS – ANCASH, se realizarán en el grifo o estación de servicios cercanos a los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del suministro del objeto del presente proceso, será a partir del día siguiente de suscrito el contrato, hasta por un periodo de Doce (12) meses o hasta que se agote el monto contractual, según el siguiente detalle:

REQUERIMIENTO TOTAL

SEDE	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
ATFFS ANCASH	Diesel B5 S50UV	Galón	600

DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE 2026

DENOMINACIÓN DEL BIEN	OFICINA	UNIDAD VEHICULAR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD - MESES (2026)					CANTIDAD ESTIMADA TOTAL
				AÑO 2026					
				1° MES	2° MES	3° MES	4° MES	5° MES	
B5 S-50	SANTA	CAMIONETA RURAL	GALON	50	50	50	50	50	250

(*) Cantidad de galones

DISTRIBUCION DEL COMBUSTIBLE 2027

DENOMINACIÓN DEL BIEN	OFICINA	UNIDAD VEHICULAR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD - MESES (2027)							CANTIDA ESTIMAD: TOTAL
				AÑO 2027							
				1° MES	2° MES	3° MES	4° MES	5°MES	6°MES	7°MES	
B5 S-50	SANTA	CAMIONETA RURAL	GALON	50	50	50	50	50	50	50	350

Durante el periodo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA suministrara a los vehículos de la ATFFS ANCASH, el combustible Diesel B5 S50. El suministro se efectuará mediante entregas parciales durante cada mes, de acuerdo a las necesidades de la ATFFS.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

EJECUCION:

El suministro se efectuará directamente a los tanques de los vehículos, en los grifos o estaciones de servicio propuesto por el CONTRATISTA, previa presentación del vale de consumo o tarjeta magnética, el mismo que deberá expresar como información mínima el tipo de combustible, la cantidad de galones, la placa de la unidad, kilometraje, el nombre y apellido del chofer; los que posteriormente se remitirán a la Oficina de Abastecimiento.

CONDICIONES DEL SUMINISTRO:

a. Ubicación del Grifo o Estaciones de Servicio:

El grifo y/o estación de servicios, que el contratista declare punto principal, deberá ubicarse en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

b. Horario de atención:

Las 24 horas del día de manera ininterrumpida de lunes a domingo, incluido días feriados, durante el periodo de vigencia del contrato.

c. Control y reporte de consumo:

Para control del abastecimiento de combustible, el contratista emitirá tarjetas magnéticas o vales de consumo para los vehículos autorizados por la ATFFS Ancash.

La presentación de la tarjeta magnética o vale de consumo será requisito indispensable para el abastecimiento del combustible en la unidad móvil y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la Entidad
- Placa del vehículo
- Kilometraje
- Tipo de Combustible
- Cantidad de galones
- Nombres y apellidos del chofer
- Fecha de emisión del vale de consumo

Solo se atenderá vales de la semana en curso, no vales pasados, ni vales de fechas a futuro.

d. Conformidad del suministro

La verificación de la recepción del combustible estará a cargo de los conductores de las unidades, los mismos que deberán consignar sus datos personales en los vales de consumo, lo que posteriormente se remitirán a la Oficina de Abastecimiento.

XIII. CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por el Administrador Técnico de la ATFFS ANCASH del SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

XIV. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La facturación del suministro contratado y consumido se efectuará de forma mensual o en cuanto se agote el contrato u orden de compra, quedando la Entidad obligada a tramitar el pago por dicho periodo, para tal efecto, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Solicitud y/o Carta presentada por el proveedor para el pago por el abastecimiento mensual.
- Comprobante de pago (Factura) con precios reajustados, de ser el caso.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

- Carta de variación de precios, de ser el caso.
- Detalle de vales que contengan: reporte de consumo de combustible detallando la placa del vehículo, cantidad de galones, fecha de consumo de cada abastecimiento, DNI y nombre del conductor.

Los documentos antes señalados deberán ser ingresados ante la mesa de partes de la Entidad o la ATFFS Ancash, según corresponda, mediante una carta detallando dichos documentos.

La ENTIDAD debe pagar mediante abono a cuenta bancaria del proveedor, las contraprestaciones pactadas a favor del Contratista dentro de los diez (10) días siguientes a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

REAJUSTE DE PRECIOS

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.3 del artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Estado que señala: "Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor (...)".

Que, por tratarse de un bien sujeto a cotizaciones internacionales, y por las variaciones de precio del bien materia de contratación, la Entidad debe reconocer, previa solicitud documentada del contratista, el reajuste de precio del bien contratado, en función del precio planta/productoras establecidas por las refinerías de combustibles debidamente sustentado y de acuerdo la fecha de suministro de lo reclamado.

Fórmula de reajuste:

Siendo que el costo de adquisición está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que es el siguiente:

$$K = Va / Vo$$

Donde:

K = Coeficiente de reajuste

Va = Precio de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU/REFINERIA LA PAMPILLA al momento de la variación.

Vo = Precio de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU/REFINERIA LA PAMPILLA al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para el reajuste del precio al momento de realizar el pago.

$$Pa = Po \times K$$

Donde:

Pa = Precio actualizado al momento de la variación.

Po = Precio ofertado

K = Coeficiente de reajuste

El precio unitario actualizado al momento del consumo será redondeado a dos (2) decimales, Se aceptará que este precio tenga hasta tres decimales, sin embargo, al momento de realizar el pago total de cada facturación se redondeará a dos (2) decimales.

Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicable

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

XV. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

El Contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo no menor de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

XVI. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la notificación de la orden de servicio y/o suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD. Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

XVII. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado, se aplica una penalidad de hasta un 10% del monto contratado.

- La penalidad se aplica de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F = 0.40

XVIII. OTRAS PENALIDADES

No aplica.

XIX. RESOLUCIÓN DE ORDEN O CONTRATO

La Entidad puede resolver la orden o el contrato, en los siguientes casos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

- En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.
- Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, podrá resolver el contrato menor sin apercibimiento previo.
- Por la paralización o reducción de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido previamente por escrito, bajo apercibimiento de resolución para corregir tal situación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución de la orden o contrato; amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento de la orden o contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución de la orden o del contrato, previa opinión del área usuaria.
- El contrato menor podrá ser resuelto por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de Anticorrupción y Antisoborno, Confidencialidad y Gestión de Riesgo.

XX. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley.

Nota Importante: En el caso de contratos menores, las partes pactan la conciliación como mecanismo de solución de controversias.

XXI. GESTION DE RIESGOS

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

XXII. GARANTIA

Nota Importante: De acuerdo con lo señalado en el artículo 139 del RLGCP, no se otorga garantía de fiel cumplimiento de contrato, ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT.

En el caso que el requerimiento contemple el adelanto de pago, se deberá tener en consideración que, el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas debe ser garantizado a través del mecanismo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas, a fin de cubrir el adelanto de pago.

Los mecanismos de garantía son los siguientes: a) El fideicomiso, constituido para el adelanto de pago. b) La carta fianza financiera, otorgada como garantía de adelanto de pago, y c) El contrato de seguro, otorgado como garantía de adelanto de pago.

Nota. - La estructura del presente Formulario es de obligatorio cumplimiento, siendo que en el caso que; si alguno de los títulos no corresponde, debe consignarse y conservarse consignándose la notación: "NO APLICA"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

ANEXO

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C	
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C	
Composición		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	
Lubricidad		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcasas, etc.).		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.